

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 279, denominado "Enmienda a la Parte I del Anexo A del Convenio de Estocolmo de 2001 para incluir en ella el Dicofol", adoptada por la Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes de 2001 en su novena reunión llevada a cabo en la ciudad de Ginebra del 29 de abril al 10 de mayo de 2019, ratificado mediante Decreto Supremo 044-2021-RE de fecha 20 de julio de 2021, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de julio de 2021.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Octava Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 26 de marzo de 2024, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco¹, Burgos Oliveros², Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo³, Tacuri Valdivia, Valer Pinto⁴ y Ventura Ángel⁵.

I. SITUACIÓN PROCESAL

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

1.1. Periodo parlamentario 2016-2021

El Tratado Internacional Ejecutivo 279 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de julio de 2021, con el Oficio 486-2021-PR, suscrito por el presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Con ocasión del término del periodo anual de sesiones 2020-2021 y, consecuentemente, del periodo parlamentario 2016-2021, el Tratado Internacional Ejecutivo 279 quedó pendiente de ser derivado al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación e informe correspondiente.

1.2. Periodo parlamentario 2021-2026

El Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 7 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

"Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento".

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR, del 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, sobre la Función del Control Político, y, además, se incorpora, en el citado cuerpo normativo, el artículo 92-A respecto del procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción. Asimismo, de acuerdo con la disposición complementaria final única de la referida resolución legislativa del Congreso se crea la Subcomisión de Control Político, como el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción.

Es así que la Comisión de Constitución y Reglamento derivó a la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 279, mediante Oficio 1679-2022-2023/CCR-CR, del 17 de enero de 2023, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano y, de ese modo, emitir el informe correspondiente.

1.3. Documentación remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 279 al Congreso de la República, mediante Oficio 486-2021-PR del 20 de julio de 2021, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la "Enmienda a la Parte I del Anexo A del Convenio de Estocolmo de 2001 para incluir en ella el Dicofol".
- Copia del Decreto Supremo 044-2021-RE del 20 de julio de 2021.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

2.1. Antecedentes

El Convenio de Estocolmo fue adoptado y abierto a firma en la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada entre el 22 y 23 de mayo de 2001 en la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia. El Perú lo suscribió el 23 de mayo de 2001 y es parte del tratado desde el 13 de diciembre de 2005.

Su objeto es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes, con ese fin requiere que los Estados partes adopten medidas para eliminar o reducir la producción, utilización, importación, exportación y emisión al medio ambiente de contaminantes orgánicos persistentes e incluye disposiciones en cuanto al acceso a la información, sensibilización y formación del público y la participación en el desarrollo de planes de aplicación.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

El artículo 19 del Convenio de Estocolmo establece una Conferencia de las Partes encargada de examinar y evaluar la aplicación del tratado, y los artículos 21 y 22, regulan la enmienda del tratado, así como la aprobación y enmienda de sus anexos, respectivamente.

En atención al procedimiento antes reseñado, en la novena reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo, celebrada en Ginebra del 20 de abril al 10 de mayo de 2019, se adoptaron enmiendas a los anexos A y B del Convenio de Estocolmo, a través de tres decisiones, las decisiones SC-9/4, SC-9/11 y SC-9/12.

2.2. Contenido del tratado

El Tratado Internacional Ejecutivo 279, denominado "Enmienda a la Parte I del Anexo A del Convenio de Estocolmo de 2001 para incluir en ella el Dicofol", adoptado por la Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes de 2001 en su novena reunión llevada a cabo en la ciudad de Ginebra del 29 de abril al 10 de mayo de 2019, fue ratificado mediante Decreto Supremo 044-2021-RE de fecha 20 de julio de 2021 y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de julio de 2021.

La Decisión SC-9/11 fue la segunda adoptada por la Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo, en su novena reunión celebrada en Ginebra del 20 de abril al 10 de mayo de 2019, cuyo objeto es modificar formalmente el texto de la parte I del anexo A del Convenio de Estocolmo para incluir en ella el compuesto químico

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

dicofol, sin exenciones específicas, mediante la adición de un renglón en el texto del citado anexo.

La enmienda aprobada por la Decisión SC-9/11 tiene un título, un preámbulo, una disposición y un cuadro donde consta la modificación que se va a agregar al Anexo A del Convenio de Estocolmo.

III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención⁶.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que

⁶ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración del tratado, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad,

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, *modus vivendi*, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."⁷

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"⁸.

En esa línea, la Subcomisión recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por

⁷ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

⁸ Ibidem. Fundamento 21.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"⁹.

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes¹⁰, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo

⁹ Ídem.

¹⁰ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".¹¹

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás

¹¹ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.¹²

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹³

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

¹² Ibidem. Fundamento 69.

¹³ Ibidem. Fundamento 71.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo 279 los siguientes: la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647.

IV. ANÁLISIS

4.1. Aplicación del control formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 279, denominado "Enmienda a la Parte I del Anexo A del Convenio de Estocolmo de 2001 para incluir en ella el Dicofol", adoptada por la Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes de 2001 en su novena reunión llevada a cabo en la ciudad de Ginebra del 29 de abril al 10 de mayo de 2019, fue ratificado mediante Decreto Supremo 044-2021-RE de fecha 20 de julio de 2021, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de julio de 2021.

Con Oficio 486-2021-PR el Tratado Internacional Ejecutivo 279 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de julio de 2021, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, el convenio fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión de Control Político, se advierte que el Decreto Supremo 044-2021-RE fue suscrito por el presidente de la República y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

4.2. Aplicación del control material

El Tratado Internacional Ejecutivo 279 motivó la elaboración del Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, signado como Informe (DGT) 024-2021, fechado el 8 de julio de 2021.

Como se ha señalado, la "Enmienda a la Parte I del Anexo A del Convenio de Estocolmo de 2001 para incluir en ella el Dicofol", aprobada por la Decisión SC-9/11, tiene por objeto modificar formalmente el texto de la parte I del anexo A del Convenio de Estocolmo para incluir en ella el compuesto químico dicofol, sin exenciones específicas, mediante la adición de un renglón en el texto del citado anexo.

En ese sentido, el informe de perfeccionamiento en comentario precisa que la Enmienda aprobada por la Decisión SC-9/11 tiene la naturaleza jurídica de tratado, pues cumple con los elementos de la definición de *tratado* del artículo 2 numeral 1 literal a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, al tratarse de un acuerdo internacional celebrado entre entes dotados de subjetividad

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

internacional y que crea y regula derechos y obligaciones entre los mismos, siendo, esta forma de celebración de tratados, reconocida por el derecho internacional.

De otro lado, la Dirección General de Tratados resalta la importancia de la caracterización como *tratado* que se le da a la Enmienda, en razón a que solo los tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

Como se desprende del informe leído, la Enmienda cumple con todos los requisitos formales estipulados por el derecho internacional para ser considerado un tratado. Esto incluye haber sido negociado entre sujetos de derecho internacional, generar derechos y obligaciones legales, y estar en consonancia con el derecho, conforme a lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹⁴.

Como ya se ha expresado en anteriores informes de este órgano parlamentario, un tratado internacional ejecutivo puede ser ratificado por el presidente de la República, mediante decreto supremo, sin la necesidad de obtener la aprobación del Congreso de la República, siempre que no verse sobre temas de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, u obligaciones financieras del Estado. Además, no requerirá la aprobación previa del Congreso si no tiene por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requerir de medidas legislativas para su implementación.

¹⁴ Artículo 2. Términos empleados:

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

A efectos de sustentar su informe la Dirección General de Tratados consideró las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio del Ambiente; el Ministerio de Salud, a través de su Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), y del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA). De igual manera, se cuenta con la opinión de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Entre otros aspectos las entidades públicas coinciden en señalar que el dicofol es un plaguicida organoclorado utilizado en la agricultura como acaricida para controlar los ácaros en una variedad de cultivos, frutas, verduras, plantas ornamentales, algodón, té, cítricos y manzanas, y que su registro, importación, formulación local, distribución, comercialización, almacenamiento, envasado y uso en el Perú se encuentra prohibido en aplicación de la Resolución Directoral 0021-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA del 15 de abril de 2021. Además, manifiestan que la Enmienda es consistente con la normativa nacional no requiriéndose la modificación o derogación de alguna ley, o la emisión de normas con rango de ley para su ejecución, resultando conveniente para los intereses nacionales y políticas de los sectores involucrados. Adicionalmente, declaran que su ejecución permitirá seguir trabajando en la implementación del Convenio de Estocolmo, toda vez que los nuevos contaminantes orgánicos persistentes, de los cuales se ha comprobado el daño que causan a la salud y al medio ambiente, se tendrán en consideración para las futuras normativas y/o documentos respecto de estos. De otro lado, destacan que la Enmienda es beneficiosa para el país ya que reduciría o eliminaría algunas de las fuentes que provocan efectos graves en la salud, incluidos ciertos cánceres, defectos de nacimiento, disfunciones del sistema inmunológico y reproductivo, mayor susceptibilidad a enfermedades y daños en los sistemas nerviosos central y periférico, además del impacto nocivo al medio ambiente. Sin duda, la Enmienda protege la salud y el medio ambiente, impulsa el desarrollo de alternativas y

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

tecnologías menos dañinas y evitan un costo innecesario al Estado en el restablecimiento de la salud humana y la remediación del ambiente.

El Informe (DGT) 024-2021 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, luego del estudio y análisis de las disposiciones del acuerdo administrativo, así como de las opiniones técnicas recibidas, considera que la "Enmienda a la Parte I del Anexo A del Convenio de Estocolmo de 2001 para incluir en ella el Dicofol" no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Carta Magna y concluye que la vía que corresponde para su perfeccionamiento interno es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, dando cuenta al Congreso de la República; así como, por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, normas que facultan al presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decretos supremos sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República.

A partir de lo señalado a lo largo del presente instrumento procesal parlamentario y del análisis del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo 279, esta Subcomisión coincide con la conclusión de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 279 no regula una materia que le competa aprobar al Parlamento Nacional.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 279, "Enmienda a la Parte I del Anexo A del Convenio de

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**

Estocolmo de 2001 para incluir en ella el Dicofol", concluye en que dicha norma **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como tratado internacional ejecutivo, y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 26 de marzo de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 279
"ENMIENDA A LA PARTE I DEL ANEXO A
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO DE 2001
PARA INCLUIR EN ELLA EL DICOFOL"**